60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00813
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva. Vs. Carolina Manrique Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 95

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$35.661.527
Intereses corrientes 6/6/17 al 01/11/17	$2.925.840.08
Intereses de mora 02/11/17 al 31/12/18	$11.106.756.83
Total	**$49.694.123**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **$49.694.123** liquidada hasta el 31/12/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	011-2016-00741
Demandante:	Coop. Coomunidad. Vs. Elena Gallego de Montoya y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	193

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y en vista de lo orden en el auto que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto la orden de pago visible a folio178.

2.- Aclarar el auto 4825 del 10 de diciembre de 2018 visible a folio 175, en el sentido de indicar que se excluye el deposito 469030002296997 por la suma de $109.887.81. Así las cosas solo le corresponde la suma total de $558.806,19 a la demandada Elena Gallego de Montoya. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago teniendo en cuenta lo anterior.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. 66.916.608 tal y como fue ordenado en auto visible a folio 165.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002296997	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	$ 109.887,81

Total= $109.887,81

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

68-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2013-903
Demandante: Educación siglo XXI S.A. colegio la Arboleda. Vs. Carlos Alberto Claros R. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 97

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$10.517.000
Intereses de mora 11/10/13 al 31/12/18	$14.806.358
Total	**$25.323.358**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **$25.323.358** hasta el 31/12/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

60-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 004-2014-00720
Demandante: Educación siglo XXI S.A. colegio la Arboleda. Vs. Carlos Alberto Valderrama Duque y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 96

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$9.499.946
Intereses de mora 18/02/2013 al 31/12/18	$15.045.413
Total	**$24.545.359**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **$24.545.359** liquidada hasta el 31/12/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

82-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2015-00632
Demandante: Betsy Roció Quijano. Vs. Bonifacio Posada Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 98

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así como tampoco se está teniendo en cuenta la aprobada en auto 400 del 23 de febrero de 2017 visible a folio 64. Razón por la cual, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$1.900.244
Intereses aprobado liqui fol. 61 al 02/02/17 - abono	$3.771.886.79
Intereses de mora 03/02/17 al 31/12/18	$1.011.456
Total/	**$6.683.586.79**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $6.683.586.79 hasta el 31/12/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

65-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	027-2017-00082
Demandante:	RF Encore S.A.S. - Cesionario. Vs. John Vargas Díaz.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	91

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora cesionaria, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 y 55 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

140-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	06-2013-00038
Demandante:	R.F. Encore S.A.S. – Cesionario. Vs. José Fernando Orozco Chamorro.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio:	90

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada especial de la parte actora cesionaria, quien está debidamente facultada para recibir según copia de la escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 28 ENE 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2017-00728
Demandante: Promoción y Cobranzas Beta S.A. – Cesionario. Vs. María Isabel Arcila Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 99

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$55.782.944
Intereses de mora 12/10/17 al 31/12/18	$17.679.846.88
Intereses corrientes	$2.985.829
Total	**$76.448.619.88**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $76.448.619.88 hasta el 31/12/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

163-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	008-2017-00600
Demandante:	Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario. Vs. Orlando Antonio Lizarazu Tello.
Proceso:	Ejecutivo prendario.
Auto interlocutorio	87

En atención a los escritos allegados, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre, el despacho comisorio No.041 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia.

2.- RECONOCER personería a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con c.c. 1.144.160.877 y T.P. 296.614 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

3.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **12 de marzo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HYL-948 propiedad del demandado Orlando Antonio Lizarazu Tello, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

4.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	018-2018-00281
Demandante:	Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda Progresemos. Vs. Ricardo Antonio Giraldo Pedroza y otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	92

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

921

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	023-2018-00008
Demandante:	Finesa S.A. Vs. John Édinson Márquez Ocampo.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	93

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se aparte de los valores reconocidos en el mandamiento de pago, así mismo, no es clara en lo que respecta al total del saldo de la obligación. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- NO ATENDER la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folio 72, por lo anteriormente indicado.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito teniendo en cuenta los valores reconocidos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lopez
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	010-2018-00227
Demandante:	Banco Coomeva S.A. Vs. Mauricio Camacho Panesso.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	94

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 54-55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

84-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	02-2013-00582
Demandante:	Reintegra SAS cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado:	Sociedad AA Serviviajes SAS y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	198

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A y a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carolina Fernanda Silva Cano
Secretaria

Lrt

E1

144-2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	34-2009-00144
Demandante:	Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado:	Ivan Hoyos Rengifo
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	212

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUIERASE a la apoderada del actor para que aclare la petición del memorial de fecha 21 de enero del presente año, toda vez que en el presentado el 8 de agosto solo aportó copia de los oficios No. 06-0860 y 06-0861, sin petición alguna, la cual por demás debe ser clara y fundamentada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

41

150-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	033-2013-00082
Demandante:	RF Encore S.A.S. – cesionaria. Vs. Diego José Rendón Domínguez.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	89

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada especial de la parte actora cesionaria, quien está debidamente facultada para recibir según copia de la escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

113-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	05-2016-00266
Demandante:	Banco Av. Villas S.A. Vs. María de Jesús Rodríguez Calzada.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	88

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

160-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	35-2014-01142
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Pietro Marmi SAS y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	195

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso al BANCOLOMBIA S.A. y a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

90-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2014-00322
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Ana María Alvarez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	194

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A. y a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

121-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	16-2012-00895
Demandante:	RF Encore cesionario del Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Víctor Manuel Gómez Pineda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	196

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S y a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

96-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	33-2013-00245
Demandante:	Reintegra SAS cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado:	Drogueria Eragar Ltda.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	197

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso al REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A y a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

Lrt

532
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2010-00688
Demandante:	Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado:	Francisco Javier Guzman Guasca
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	211

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor el informe de la Policía Metropolitana de Cali, en el cual deja a disposición el vehículo de placa JWF-664, que se encuentra decomisado e inmovilizado en el parqueadero Caliparking Multiser de Cali, ubicado en la carrera 66 No. 13-11 del Barrio Bosques del Limonar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Lrt

191-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2013-00118
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Drogueria Eragar Ltda. y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	199

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como demandantes para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DE OCCIDENTE y a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

31-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	31-2013-00248
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Jonnathan Marmolejo Alvarez y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	201

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, enviado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 28-2013-00114, se terminó por desistimiento tácito y por existir embargo de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

102-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	25-2013-00321
Demandante:	Banco WWB S.A.
Demandado:	Ricardo García Aullon y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	200

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la solicitud de reconocer la cesión de derechos del crédito, en razón a que no se ha encontrado en el proceso subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

99-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	21-2016-00674
Demandante:	Fondeicon
Demandado:	Nestor Gaspar Cuellar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	208

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizadas a las abogadas LEIDY TATIANA CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.530.291 con T.P.No.292.579 del C.S. de la Judicatura y a STHEFHANY OSORIO VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.162.408 con T.P.No.247.618 del C.S de la Judicatura, para que retiren reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc, retiren la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se enteren de las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 012 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior. 28 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

182
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	14-2014-00886
Demandante:	Cooperativa Mult. Serv. Financieros Jurídicos
Demandado:	Rafael Antonio Hernandez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	209

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Disponer que por el Área de Notificaciones se informe al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago –Valle el estado actual del proceso, teniendo en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

81-1

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	26-2016-00719
Demandante:	Banco GNB Sudameris
Demandado:	María del Carmen Fajardo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	210

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-2111 de fecha 03 de julio de 2018, y ordenar que al momento de la entrega del mismo por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se le informe a la demandada el procedimiento que debe seguir para realizar el levantamiento de la medida ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 019 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

100-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	31-2016-00064
Demandante:	Onest Negocios de Capital S.A.
Demandado:	Gonzalo Franco Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	203

En atención al escrito anterior, en el cual la secuestre en su informe solicita que se requiera al señor Orlando Tuquerres Paz, en calidad de depositario provisional para que rinda informe técnico del vehículo dejado a su disposición. Como quiera que la secuestre debe rendir un informe detallado del vehículo dejado en depósito, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al señor ORLANDO TUQUERRES PAZ, quien ostenta la calidad de depositario provisional del vehículo de placas VCT-934, para que en el término de tres días (3) ponga a disposición de la secuestre el automotor e igualmente rinda informe de la explotación del mismo durante el tiempo que lo ha tenido en su poder.

Una vez puesto el bien en poder de la secuestre, la misma deberá rendir el informe de su gestión sobre dicho automotor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

20-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	12-2018-00519
Demandante:	Cootraemcali
Demandado:	Miryam Rodriguez García y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	207

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al pagador de la entidad EMAS CALI, a fin de informarle que el descuento del salario de la señora Miriam Rodríguez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.879.359 lo realice sobre el 40%, toda vez que por oficio No. 2075 del 17 de octubre de 2018, se le informo del embargo y secuestro del 50% del salario de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

26-2
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	14-2014-00916
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín-
Demandado:	Julian Andres Mosquera y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	206

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, enviado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes si surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

14-2
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	23-2016-00054
Demandante:	Francy Elena Valdés Trujillo
Demandado:	Diego Felipe Villa Luna
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	205

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, enviado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 09-2015-00141, se terminó por pago total de la obligación que por existir embargo de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

26-2
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	10-2016-00202
Demandante:	Giros y Finanzas S.A.
Demandado:	Andrés Felipe Morales Jaramillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	204

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CMH-392, aportada por la apoderada del actor.

2.- CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa CMH-392, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Lrt

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2012-00648
Demandante: Diego Fernando Paz Jiménez y Otra– Cesionarios.
Vs. Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 100

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, teniendo en cuenta la liquidación de crédito modificada.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$6.000.000
Intereses corrientes	$848.292
Intereses de mora 04/07/10 al 30/08/14	$6.309.200
Intereses de mora 01/19/14 al 31/12/18	$6.906.339.97
costas	$980.292
Total	**$21.044.531.97**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $21.044.531.97 hasta el 31/12/2018

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002110711	14277161	JAIR DE JESUS ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	$ 25.000.000.00

a. $ 21.044.531.97

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

b. $ 3.955.468,03

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $21.044.531.97 a favor de la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C. 41.345.223.

4º Tener por embargados los remanentes que se llegaran a desembargar del demandado JULIAN MAURICIO CAMACHO GRANADA con c.c. 6106650 a favor del proceso bajo la radicación 013-2016-00339-00 adelantado en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Por Secretaria ofíciese al mentado Despacho lo aquí decidido.

5º Cumplido lo anterior vuelva al Despacho el proceso a fin de decretar su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2017-00374
Demandante:	Cooperativa Visión Futuro
Demandado:	Manuel José Rincón Castaño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	202

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido a favor del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Visión Futuro contra Manuel José Rincón Castaño, Radicación 06-2017-00796.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy 28 ENE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt